

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 191.

Sábado 29 de Mayo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1897.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Señalado por la Dirección general de contribuciones directas el cupo que, por contribuciones urbana, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia, en el próximo ejercicio de 1897-98, que no tienen aprobados sus Registros Fiscales en las fechas prevenidas por el Reglamento de Edificios y Solares y desaprobado por la superioridad, según las distintas secciones á que corresponden, esta Administración ha practicado el Repartimiento que, aprobado por la Excm. Diputación provincial, se publica á continuación de esta circular, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen sin pérdida de tiempo en confeccioner los individuales, cuya redacción se ajustará al modelo que también

se inserta en los que encontrarán dichas corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente por tenerla consignada en los amillaramientos, esta misma riqueza habrá de señalársele á cada uno, sin que sea lícito alterarla y sobre ella se fijarán las cantidades que deben satisfacer, según el tanto por 100 en que salga gravada en cada localidad, que, para los pueblos de la primera sección, es de 17'499 sobre la riqueza urbana y para los pueblos de la segunda sección el de 21'5001 sobre dicha riqueza.

En la casilla séptima del reparto se consignará á cada contribuyente el recargo que le corresponda para atenciones municipales, siempre que el Ayuntamiento hubiera acordado utilizar dicho recargo teniendo presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder, por ningún concepto, del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas, para el Tesoro, y á los hacendados forasteros, el 12'80 por 100, esta operación hecha, se agregarán en las columnas que contienen los repartos las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes, hayan sido acordados en el corriente ejercicio así como se deducirán las que por indemnizaciones y por excesos de inclusión en otros repartos estén, también acordadas y totalizado el líquido repartido se pondrá en la casilla doce el que co-

responde á cada contribuyente y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no excedan de 3 pesetas en la de anuales, de 3 á 6 en las semestrales y de 6 en adelante en las de trimestrales.

Formado que sea el reparto en cada localidad se expondrá al público en un plazo que no exceda de ocho días, previos los anuncios en los sitios de costumbre y el Boletín oficial de la provincia para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un término breve, para que estos puedan alzarse, si lo creen pertinente, dentro de los ocho días siguientes á la reclamación.

A los repartimientos y sus copias se unirán sin excusa ni pretexto alguno los documentos siguientes:

Una relación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar.

Un resumen del número de contribuyentes y cuotas.

Un estado de las fincas que gozan de exención parcial por las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del Reglamento de Territorial.

Un resumen del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza y por recargo municipal en cada localidad.

Y por último, certificación de la cantidad que por recargo municipal se ha consignado en el presupuesto.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de las matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes, á cuyo efecto podrán autorizar por medio de oficio á la persona que haya de recogerlas, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito, por cuotas trimestrales, semestrales y anuales en inteligencia que siendo obligación de los Ayuntamientos el relleno de las matrices deberán presentarse estas con los repartos y listas.

A los Ayuntamientos que en años anteriores formaron reparto por separado de la riqueza descubierta en virtud del Real Decreto de 4 de Febrero de 1893, se le previene que vá incluida en el cupo que se le señala.

La Administración de mi cargo cumpliendo lo que previene el artículo 81 del Reglamento de Territorial, señala como plazo dentro del que han de presentarse para su examen y censura los repartos hasta el día 12 de Junio y confía en que no tendrá necesidad de apelar á la imposición de responsabilidades; si esta esperanza no se realizara y algún Ayuntamiento dejare de llenar este servicio en el tiempo prefijado, sufrirá la multa de 50 á 500 pesetas y se le obligará al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria.

Cáceres 26 de Mayo de 1897.
—Antonio Mogueira.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Contribución Urbana para 1897-98.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 555.005 pesetas del cupo que por la contribución expresada ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897 á 1898, según la Real orden de 18 de Mayo de 1897 y circular de la Dirección General de Contribuciones Directas fecha 19 de dicho mes.

1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o	7. ^o	8. ^o	9. ^o	10. ^o	11. ^o	12. ^o
	RIQUEZA IMPONIBLE URBANA	CUPO de la contribución para el Territorio de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión por 100 del 5 por premio de administración, inspección y cobranza.	TOTAL cupo y recargo	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 88 del Reglamento vigente con deducción del partido de más en el mismo período.	Recargos á determinar por buyentes en virtud de disposición de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	TOTAL	Bajas por indemnizaciones á determinados buyentes en virtud de dispositivo de la Administración por defectos de repartimientos anteriores.	Bajas por el 100 de lo más en la localidad anterior, deducido el por 100 de las fallidas y re- menos en el mismo período.	TOTAL Bajas.	TOTAL líquido repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DISTRITOS MUNICIPALES.											
PRIMERA SECCION											
Estorninos.....	761	133 17	..	133 17	133 17	133 17	..
Peraleda de San Román.....	3973	695 23	..	695 23	695 23	695 23	..
Salvatierra de Santiago.....	8022	1403 77	..	1403 77	1403 77	1403 77	..
Total.....	12756	2232 17	..	2232 17	2232 17	2232 17	..
SEGUNDA SECCION											
Aliseda.....	11436	2458 75	..	2458 75	2458 75	2458 75	..
Arroyo del Puerto.....	90516	19461 3	..	19461 3	19461 3	19461 3	..
Acebo.....	7311	1571 88	..	1571 88	1571 88	1571 88	..
Almoharín.....	10995	2363 94	..	2363 94	2363 94	2363 94	..
Brozas.....	48808	10493 77	..	10493 77	10493 77	10493 77	..
Belvis de Monroy.....	3734	802 82	..	802 82	802 82	802 82	..
Barrocalejón.....	3299	709 30	..	709 30	709 30	709 30	..
Bouja.....	2484	534 7	..	534 7	534 7	534 7	..
Ceclavín.....	54718	11764 43	..	11764 43	11764 43	11764 43	..
Cabezuela.....	6355	1366 34	..	1366 34	1366 34	1366 34	..
Calzadilla.....	6286	1351 50	..	1351 50	1351 50	1351 50	..
Carcaboso.....	2466	465 69	..	465 69	465 69	465 69	..
Casares.....	238	51 17	..	51 17	51 17	51 17	..
Casalejada.....	3888	835 93	..	835 93	835 93	835 93	..
Gilleros.....	14072	3025 29	..	3025 29	3025 29	3025 29	..
Gumbre.....	9644	2073 47	..	2073 47	2073 47	2073 47	..
Descargamaría.....	4934	1060 82	..	1060 82	1060 82	1060 82	..
Elijas.....	7923	1703 47	..	1703 47	1703 47	1703 47	..
Garganta de Béjar.....	3751	806 47	..	806 47	806 47	806 47	..
Guijo de Granadilla.....	3389	728 64	..	728 64	728 64	728 64	..
Herrera.....	5256	1130 15	..	1130 15	1130 15	1130 15	..
Hoyos.....	15822	3401 75	..	3401 75	3401 75	3401 75	..
Jerte.....	7223	1552 96	..	1552 96	1552 96	1552 96	..
Moraleja.....	6503	1398 16	..	1398 16	1398 16	1398 16	..
Morcillo.....	382	82 13	..	82 13	82 13	82 13	..
Navas del Madroño.....	27316	5872 97	..	5872 97	5872 97	5872 97	..
Navacóncejo.....	7839	1685 40	..	1685 40	1685 40	1685 40	..
Passarón.....	5494	1180 58	..	1180 58	1180 58	1180 58	..

PROVINCIA DE...

Año económico de 1897-98.

Distrito municipal de...

REPARTIMIENTO individual que forma... de las...
 pesetas que por la Contribución Territorial, por Rústica y Pecuaria le corresponde satisfa-
 cer sobre la riqueza imponible de...
 pesetas de este Distrito para el año económico de 1897-98 y demás conceptos que se
 expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA...

Urbana...

TOTAL...

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza Urbana, imponible de
 este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de com-
 probación...
 Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclu-
 sión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza...

AUMENTO...

Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas falli-
 das, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón
 de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores...

TOTAL GENERAL...

BAJA...

Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en
 años anteriores...

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR...

Pesetas.	Cnts.